



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220220030400. Demandante COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS, Demandado WILLY ALBERTO GUERRERO VARGAS.

Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS
DEMANDADO:	WILLY ALBERTO GUERRERO VARGAS
RADICACION:	44-279-40-89-002-2022-0030400

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS, identificada con NIT. No 892.115.453-4, mediante apoderado judicial la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No 40.930.535, portadora de la tarjeta profesional No.114.432 del C.S.J, en contra de WILLY ALBERTO GUERRERO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.099.015, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.479.000) por concepto de capital vencido y representados en el PAGARE N° 181004124 de fecha tres (03) de Noviembre del año 2021. Más más los intereses moratorios causados, desde el día siete (7) de enero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE LA GUAJIRA CONFIAMOS identificada con NIT. No 892.115.453-4 y en contra de WILLY ALBERTO GUERRERO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 181004124

- a. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.479.000) por concepto de capital vencido y representados en el PAGARE N° 181004124 de fecha tres (03) de Noviembre del año 2021, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios causados, desde el día siete (7) de enero de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, pactados a una tasa dentro de lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. ANYELITH DEL CARMEN REDONDO CORREA, identificada con cedula de ciudadanía No 40.930.535, portadora de la tarjeta profesional No.114.432 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez